

Cuestiones constitucionales



Cuestiones constitucionales es una publicación –de estilo *policy brief*– del Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado. A partir de insumos legislativos, institucionales y otros antecedentes relevantes, analiza problemas actuales con incidencia constitucional. Su propósito es traducir la reflexión académica en diagnósticos claros y orientaciones concretas, poniendo a disposición de los poderes públicos y de otros actores una herramienta rigurosa y accesible para la comprensión y el tratamiento de esos problemas.

Nº 1

Núcleo Constitucional
Universidad Alberto Hurtado

Septiembre 2026

Editor: Mauricio Maldonado Muñoz

Reformas Constitucionales Post Constituyentes

AUTOR: GONZALO GARCÍA PINO, DIRECTOR
DEL NÚCLEO CONSTITUCIONAL UAH

I. PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA

El 4 de septiembre de 2026 se cumplen 4 años desde el rechazo de la propuesta constitucional sometida a plebiscito, aquella que prometía cambiar la Constitución vigente. A ese resultado siguió un segundo proceso, cuya propuesta fue igualmente rechazada. El resultado fue, paradójicamente, el contrario: la Constitución permaneció en vigor y, según una interpretación plausible, esta suerte de ratificación implícita terminó dotándola de una legitimidad mayor que la que tenía.

El ciclo constituyente consta de varios hitos: los “procesos constituyentes” iniciados en 2016 con los Encuentros Locales Autoconvocados (ELA) –que devinieron en la propuesta constitucional de 2018 de la Presidenta Michelle Bachelet–, a los que siguió el texto propuesto por la Convención Constitucional en 2022, y que concluyó –luego de otro proceso– con el plebiscito de 17 de diciembre de 2023 que rechazó la propuesta del Consejo Constitucional. Este largo ciclo dejó muchas “claves no resueltas”. Sabemos que lo intentado no era algo “enteramente natural”. Elaborar una Constitución en democracia es un proceso complejo, lleno de

matices, necesariamente multidimensional, más todavía si se da en un contexto en que se busca contrarrestar la fuerza de “procesos constituyentes disruptivos”, a la vez que se trata de mantener el timón de un sistema político en marcha. Por eso, teóricamente, debería tratarse de un fenómeno excepcional, aunque hoy es cada vez más usual.

El problema que examina el presente informe es saber si nos encontramos frente a un nuevo proceso constituyente no declarado, o bien frente a un mecanismo asistemático de “revisionismo constituyente”.

En consecuencia, estudiamos una síntesis de las propuestas de reformas constitucionales postconstituyentes que se presentaron en el Congreso **después del 17 de diciembre de 2023**. Concentrar la mirada en ellas y su alcance nos puede llevar a examinar los siguientes objetivos. Los primeros tres corresponden a un estudio descriptivo, una suerte de panorama legislativo. Los tres últimos, a un examen en términos de las *claves constitucionales* que de allí se pueden extraer.

1. **Panorama estadístico.** El primer objetivo de este trabajo es descriptivo de la dimensión cualitativa con la cual el Presidente de la República y los parlamentarios recurren a las reformas constitucionales.
2. **Tasa de aprobación de las reformas.** Medido en la aprobación de nuevas leyes de reforma constitucional. Esto contrastará con la seriedad de su tramitación.
3. **Áreas de reforma.** Con el objetivo de estudiar los ámbitos temáticos de la generalidad de las reformas y contrastarlas con la estructura clásica del poder.

-
4. **El sentido de lo constitucional.** Si bien no hay una frontera estricta entre los asuntos constitucionales respecto de los legales, parece evidente que es posible examinar asuntos que caen “fuera de la caja constitucional”.
 5. **Anomalías constitucionales.** Se trata de un subconjunto de asuntos de reforma constitucional cuyo propósito evidente es evadir actuales requisitos de la Constitución e imponer mayorías específicas.
 6. **Rupturas y continuidad con la deliberación 2022-2023.** Se trata de identificar asuntos que surgieron en esos debates constituyentes y que han tenido continuidad bajo otros formatos de deliberación.

II. ESTADO LEGISLATIVO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

Siguiendo el orden preanunciado, analizaremos el estado legislativo de las reformas constitucionales propuestas en el periodo “postconstituyente”.

1. Panorama estadístico

Antes de describirlos, es necesario indicar que la revisión de los proyectos de reforma constitucional tiene algunos componentes que pueden contener errores iniciales por la cuestión relativa a la clasificación de los Boletines en el Congreso Nacional, así:

Estado de los proyectos de ley presentados desde el 17 de diciembre de 2023

Proyectos en tramitación	260
Proyectos archivados	3
Proyectos retirados	3
Leyes	4
Total	270

Proyectos	Gobierno Gabriel Boric	Gobierno José Antonio Kast
Presentados	218 leyes con una <i>ratio</i> de 8 proyectos por mes	52 con una <i>ratio</i> cercana a 9 proyectos por mes
Aprobados	3 leyes (Leyes N° 21.644; 21.654 y 21.773)	1 ley (Ley N° 21.810)

2. Tasa de aprobación de las reformas

Hay tres tipos de proyectos de reformas constitucionales, según la efectividad: 1) los que se traducen efectivamente en leyes, 2) los que son complejos y su discusión permanece vigente, y, 3) aquellos que nacen y mueren con el gesto de presentarlas.

Los datos muestran una intensa actividad propositiva, pero una tasa muy baja de aprobación. Empero, el alto número de proyectos en tramitación no es demasiado relevante para

nuestros efectos, puesto que puede ser una característica general del proceso legislativo. Lo relevante será especificar por qué se produce un acuerdo en este tipo de reformas, teniendo en cuenta que las cuestiones que se convierten en leyes tienen por característica principal el tratar sobre una o dos ideas significativas, sin perjuicio de que impacten en una cantidad mayor de normas.

La L. N° 21.644 implica la introducción en el orden constitucional de la Fiscalía Supraterritorial al interior del Ministerio Público. Una idea orgánica, seis normas para incorporarla.

La L. N° 21.654 es una reforma que aligera el control del Congreso en estado de emergencia después de la sexta prórroga, pasando su autorización de 15 días a 30 días. Una idea de procedimiento, una norma.

La L. N° 21.773 incrementa el número de años necesario para que un extranjero tenga derecho de sufragio a partir de estar diez años ininterrumpidos en el país. Se trata de una reforma sin efecto retroactivo y que sólo rige desde el año 2026. Una idea sustantiva sobre un derecho político, tres normas.

Finalmente, la última reforma es la L. N° 21.810 que califica a Gendarmería de Chile como una Fuerza de Orden y Seguridad Pública. En sus efectos adicionales se manda a dictar la ley para crear un servicio público de reinserción social de personas que han delinquido y ordena disolver las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile. Dos ideas en torno a la calificación normativa y a la función del servicio, un efecto sobre las asociaciones y seis normas.

Estas reformas constituyen un traslado del relato político de los últimos años a la cuestión constitucional: extranjeros

en cuanto migrantes, estados de excepción y medidas concretas en materia de seguridad. Podría postularse que el objetivo inconfesado es la disminución del peso político de los migrantes en los procesos electorales, la burocratización del control político en estados de excepción y la introducción de mecanismos prácticos para la persecución criminal, no habitualmente integrados en la dimensión del derecho constitucional comparado.

En cuanto al segundo nivel de las reformas que están en discusión, podríamos distinguir tres situaciones. Primero, aquellas validadas como ideas, pero entrampadas como normas. La segunda corresponde a aquellas deliberadas en la Comisión técnica propia de las reformas constitucionales. Y la tercera, son aquellas nominales, sin movimiento, pero en espera de su oportunidad.

La cuestión central reside en los pasos internos de su tramitación en el Congreso a objeto de verificar su viabilidad. Existe una negociación previa que visa el curso inicial de ese proceso. A veces, resulta ser meramente temporal, pues parece haber acuerdo en la idea, pero no en las propuestas. Un ejemplo paradigmático de esto es la cuestión de los nombramientos judiciales. Un detalle del mismo se puede advertir en el registro de los distintos proyectos que refieren a esta cuestión, no todos conciliables entre sí (Boletín 17.193-07; 12607-07; 17150-07; 17144-07; 17115-07; 16979-07; 16852-07 y 17224-07). Parece existir un problema para lograr traducir la necesidad en norma en el caso de los nombramientos judiciales y los mecanismos orgánicos y procesales que le permitan su viabilidad manteniendo la independencia externa e interna que debe caracterizar al Poder Judicial.

Existe un segundo nivel, que se vincula con la deliberación al interior de la Comisión especializada: la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de cualquiera de las cámaras. La aprobación o el rechazo del proyecto por esta Comisión, es un paso decisivo en la suerte del mismo. Y son pocos aquellos que lo sortean, según se acredita en el punto respectivo. En éstos se manifiesta una cierta valorización de la cámara respectiva acerca de las prioridades específicas, además de la imposición de urgencias del Poder Ejecutivo. Ello, no obstante, no es decisivo para que una reforma constitucional prospere porque algunas pueden ser trabajadas al interior de una Comisión temática. El listado de proyectos con avances en los últimos dieciocho meses es el siguiente:

- a. La reforma en materia de detención para la ejecución de expulsiones administrativas (Boletín 18.314-07)
- b. La que limita la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares (Boletín 17999-07)
- c. La que asegura el derecho a la salud sexual y reproductiva (Boletín 17998-07).
- d. De reconocimiento a los pueblos indígenas en la Constitución (Boletín 17643-07)
- e. De supresión de normas constitucionales (de los procesos constituyentes) por haber perdido oportunidad (Boletín 17516-07).
- f. Sobre nuevas exigencias para el pago de la dieta a los ex-Presidentes de la República (Boletín 17505-07).
- g. Suspende el pago de la dieta parlamentaria en caso de desafuero (Boletín 17383-07).

Entre éstas, cabe considerar otras reformas constitucionales de largo tiempo que involucran idas y venidas. Una de las más emblemáticas es el proyecto de corrección del sistema político (Boletines N° 17.253-07, 17.298-07 y 16.820-07). Este contiene una mezcla compleja de una cierta teoría institucional incompleta. Ofrece un diagnóstico relativo a la fragmentación parlamentaria, causada por un sistema partidario atomizado. Ello trae por consecuencia la dificultad para formar mayorías, generando un efecto de ingobernabilidad. Para resolver este dilema, propone un doble mecanismo de umbral electoral de representatividad mínima y una férrea disciplina partidaria, estableciendo el escaño en el partido y no en la persona, obstaculizando la disidencia. No obstante, esta reforma nace consciente de que no basta con este tipo de modificaciones sin otras legales que la complementen y permitan ejecutarla. En consecuencia, se trata de normas cuya operatividad depende de otras tantas reformas legales.

3. Áreas de reforma constitucional

La descripción del proceso de reformas nos permite identificar el conjunto de materias sobre las cuales se han presentado proyectos de reforma constitucional. A continuación esa descripción abarca un conjunto más amplio de asuntos o materias que los que resultan de la suma de proyectos, ya que varios se refieren a diversas temáticas.

Áreas

Sistema político-electoral/Congreso	68
Economía, tributos, propiedad y recursos	59
Seguridad, crimen, FF.AA. y excepcionalidad	52
Derechos sociales y servicios públicos	46
Instituciones, justicia y órganos de control	32
Nacionalidad, extranjeros y ciudadanía	29
Territorio/descentralización	28
Probidad, incompatibilidades y responsabilidad pública	26
Nuevos derechos/identidad/digitalización	26

De la descripción de estas áreas podemos deducir algunas conclusiones adicionales. Primero, que en algunos de estos tópicos existe la voluntad cierta de instrumentalizar el sentido de la Constitución a objeto de introducir cuestiones cercanas a una política pública o a una medida. Por muy loable que sea, dicha dimensión se inserta en otros diseños. Tal es el ejemplo de los derechos sociales y su vínculo indisoluble con determinados cuerpos legales. En ese marco, hay propuestas cuyo propósito es el siguiente:

- Introducir la negociación colectiva por rama (Boletín 17570-07).
- Introduce la gratuidad del transporte para determinados grupos (Boletín 18225-07).
- Consagra la exención tributaria para medicamentos (Boletín 18004-07).

- Reformula distintos mecanismos previsionales desde la Constitución con el objeto de retirar fondos previsionales (Boletín 16937-07; 18088-07; 16715-07; 16797-07; 17868-07; 16955-07), proteger al cotizante con la Defensoría previsional (Boletín 17691-07), entre otras iniciativas.
- Definir que la educación es un servicio esencial de un modo que sea excepcional su paralización de actividades (Boletín 17390-07).

Estas iniciativas no parecen estar orientadas a ampliar el catálogo o el alcance de estos derechos, sino a constitucionalizar mecanismos específicos de política pública. Tal es el ejemplo de la incorporación del derecho a la ciudad (Boletín 16610-07). En cambio, los proyectos enunciados anteriormente son enteramente dependientes de la cuestión legal, sea del régimen de la negociación colectiva del Código del Trabajo, de las modalidades tributarias de las exenciones, o de las modalidades técnicas para el traspaso de las cotizaciones de las AFP. También pugnan contra criterios judiciales como la modalidad específica para facilitar la protección del derecho a la educación frente a paros y huelgas estudiantiles, o para introducir un beneficio social de gratuidad en transporte.

Los tópicos constitucionales identificados despliegan auténticas reformas estructurales al sistema político como microrreformas al estatuto del parlamentario o a determinadas cuestiones electorales.

III. CLAVES CONSTITUCIONALES

1. El sentido que delimita lo constitucional de lo legal

En el análisis anterior, hemos visto un panorama de estos cambios constitucionales. Ahora corresponde analizar algunas de estas cuestiones en la lógica de las claves constitucionales. La cuestión temática revela la discusión compleja acerca del ámbito del legislador respecto del constituyente.

En algunos casos, es muy sencillo saberlo. El introducir una reforma constitucional constituye el mecanismo que le permite, al parlamentario, eludir la posibilidad de proponer un proyecto de ley en el mismo asunto.

Este listado de proyectos de ley de reforma constitucional está tapizado de estos ejemplos, como algunos que seleccionaremos:

a. Reformas que no pueden ser impulsadas mediante un proyecto de ley

- i. Exención tributaria que es materia de ley (art. 65 N° 1 CPR vs. Boletín 18004-07).
- ii. Exención de IVA a medicamentos (art. 65 N° 1 vs. Boletín 16949-07).
- iii. Jornada laboral de 40 horas para funcionarios públicos (art. 65 inc. final vs. Boletín 18460-07)
- iv. Estabilidad de los precios de los combustibles (art. 65 inc. 3° vs. Boletín 18213-07).
- v. Crear una tasa portuaria a nivel municipal (art. 65 inc. 3 y N° 1 vs. Boletín 17947-07)
- vi. Crear un royalty portuario (art. 65 inc. 3° y N°1 vs. 17869-07).

- vii. Exenciones de IVA para consumos básicos (art. 65 N° 1 vs. Boletín 17734-07).
- viii. Para establecer un impuesto específico a la acuicultura (art. 65 N° 1 vs. Boletín 17874-07)

b. Reformas que constituyen iniciativas simbólicas o locales

- i. Declarar feriado para la Región de Arica y Parinacota al día siguiente de la celebración del Carnaval Internacional Andino «Con la Fuerza del Sol Inti Ch´amampi» (Boletín 18063-07).
- ii. Declara feriado para la Región de Magallanes (Boletín 17775-05).

c. Reformas cuyo objetivo es resolver ideas ad hoc mediante plebiscito

- i. Plebiscitar la cuestión sobre el aborto voluntario (Boletín 17617-07).
- ii. Plebiscitar materias previsionales (Boletín 17336-07)
- iii. Plebiscitar continuidad de las AFP (Boletín 17351-07)
- iv. Plebiscito para la restitución de la pena de muerte (Boletín 18143-07).

d. Reformas reactivas de controversia política

- i. Suspensión del pago de pensiones a oficiales en retiro de las FF.AA. que sean parlamentarios (Boletín 17992-07).
- ii. Declarar la incompatibilidad de percepción de pensiones junto con la remuneración de altos cargos de la Administración del Estado o de

-
- elección popular (Boletín 18.214-07).
- iii. Impedimento para postular a cargo de elección popular al abogado que haya defendido personas imputadas por la L. N° 20.000 sobre tráfico de drogas (Boletín 17791-07).
 - iv. Obligatoriedad de afiliación al Fondo Nacional de Salud (FONASA) para altas autoridades (Boletín 18.344-07).

El eje de estos proyectos está dissociado de la estructura clásica de poderes del Estado o de nuevos organismos constitucionales autónomos, y aparece desvinculado de los derechos fundamentales que fundan el ordenamiento constitucional.

2. Anomalías constitucionales

Esta descripción se detiene en las cuestiones que introducen tensiones en torno al respeto del ordenamiento constitucional chileno. Las propuestas de reforma constitucional se dividen entre aquellas que quieren superar una anomalía constitucional existente y las que las crean, aunque su propósito no sea necesariamente ese.

Entre aquellas que pretenden superar un conflicto que se arrastra en el tiempo, está la potestad presidencial de otorgar indultos particulares (Boletín 18160-07; 18.149-07; 18146-07; 18145-07; 17999-07; 17824-07, etc.).

También hay casos en los que se está a mitad de camino entre la profundización de un error o su resolución. Un ejemplo

saliente lo encontramos en las acusaciones constitucionales, en aquello que se refiere a sus efectos políticos y a su régimen sancionatorio. En lo negativo, por resaltar algo, la idea de ampliar la acusación al Fiscal Nacional del Ministerio Público y los fiscales regionales bajo la errónea asunción de que serían “irresponsables” (Boletín 17456-07), o aquella para resolver el quórum de aprobación en casos de Ministros de la Corte Suprema (Boletín 17548-07), o la que busca ampliar el plazo de inhabilitación de autoridades sancionadas en una acusación constitucional (Boletín 17145-07).

Por el contrario, existen otros proyectos que buscan resolver problemas procedimentales para regular el efecto de acusaciones constitucionales conjuntas (Boletín 17184-07); correlacionando la interpelación con la acusación (Boletín 18477-07) o estableciendo requisitos previos para el caso de los Ministros de Estado (Boletín 16528-07). Finalmente, alguno para interpretar la acusación en contra de los gobernadores regionales (Boletín 16303-07).

Pero hay anomalías que un proyecto de reforma constitucional crea. Tal es el caso –en una dinámica contraria a la libertad política del Presidente de la República– de un proyecto de ley que pretende establecer el deber de iniciar un diálogo prelegislativo al Presidente en los proyectos que piense remitir al Congreso (Boletín 17878-26). También, a lo largo de este informe, hemos mencionado los casos de “manipulación plebiscitaria” o de “uso abusivo de las disposiciones transitorias constitucionales” para sortear la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En este apartado, es importante especificar una tendencia que parece extenderse ampliamente: transformar fines constitucionalmente loables en un régimen de imposición de medidas confuso, carente de sistematicidad y que no parece estar destinado a sostener normativamente esas ideas. En esta dimensión, la cuestión relativa a un sistema de control de drogas (Boletín 18566-07), a los exámenes de drogas en muy distintos formatos (Boletín 16632-07) y a las causales de cesación en el cargo (Boletín 18562, 18526-07 y 18521-07) son parte de esta iniciativa. Esto constituye un ejemplo paradigmático de un problema de política pública transformado en problema constitucional. La pregunta en torno a la anomalía constitucional real sería esta: ¿debe la Constitución establecer directamente requisitos de probidad o idoneidad personal de las autoridades? La respuesta es discutible, pero una cosa es establecer constitucionalmente una regla general de integridad pública y otra muy distinta es constitucionalizar cada mecanismo de control administrativo.

De esto hay numerosos ejemplos en los que la Constitución pasa a ser el mecanismo de control político-moral del adversario en cuestiones muy diversas: desde el consumo de drogas hasta la violencia intrafamiliar (Boletín 17073-07), las deudas tributarias (Boletín 17529-07) y las pensiones de alimentos (Boletín 17068-07). De este modo, la Ley Fundamental pasa de contener el máximo de fines, valores y objetivos compartidos en el terreno de lo ideal, a una concreción de algunos medios ordenados a un uso político estratégico, definiendo una retórica particular y una cierta narrativa que complejiza la dimensión pluralista del propio régimen democrático.

3. Ruptura y continuidad con la deliberación constituyente de 2022-2023

Finalmente, en una de las cuestiones que obliga a ser cauteloso, es posible identificar un cierto patrón de discusión constituyente fragmentada y que ofrece alguna continuidad con los procesos constituyentes de 2022 y 2023.

Una Constitución define una finalidad en materia de seguridad, que es deber del Estado garantizarla. ¿Pero qué pasa cuando el objetivo es aumentar la capacidad estatal frente al crimen organizado desde la Constitución? En los hechos, parece que toda la clase política está “corriendo con ese propósito”, aunque no todos en todo ni al mismo tiempo. A saber, en los asuntos:

1. Aumentar facultades de las FF.AA. en cuestiones de orden público (Boletín 16684-07; 16.611-07; 18460; 18133-07).
2. Modificar o crear estados de excepción (Boletín 18.597-07; 17788-07; 16.989-07).
3. Crear estructuras especiales dentro del Ministerio Público (L. 21.644).
4. Crear tribunales especializados (Boletín 17.750-07; 17.735-07).
5. Ampliar facultades de investigación (Boletín 17.729-07).
6. Modificar reglas de detención (Boletín 17.665-07).
7. Modificar régimen penitenciario (Boletín 16.707-07).
8. Incorporar nuevas autoridades al Consejo de Seguridad Nacional (Boletín 16.650-07).
9. Establecer nuevos mecanismos de expulsión (Boletín 18.314-07).

10. Restringir determinados derechos de personas condenadas (Boletín 18.057-07).

Esta repetición indica que no existe una única reforma constitucional de seguridad, sino una verdadera agenda constitucional de seguridad.

Ésta será una de las claves en la que continuaremos indagando en otros informes acerca de cómo la discusión constituyente se desplazó parcialmente al legislador, aunque otras permanezcan en el nivel de lo constitucional.

En síntesis, a la pregunta inicial de este informe podemos concluir lo que sigue:

1. La “cuestión constituyente” ha permanecido en cantidad, pero no en calidad de proyectos; esto es, existe una agenda legislativa cuantitativamente importante, aunque la mayor parte de las iniciativas parecerían carecer de una orientación genuinamente sistemática.
2. Se trata de una discusión fragmentada y seguramente asistemática.
3. Se ha asentado un proceso de “constitucionalización contingente” en términos de costos/beneficios ofrecidos desde la Constitución (resolver deudas, pagar beneficios, reducir los derechos de los migrantes, regímenes laborales específicos, retorno de cotizaciones, etc.).
4. Esta tendencia debilita el orden constitucional, puesto que orienta sus mandatos como si fuera una respuesta inmediata a concretas demandas, cosificando la Constitución y debilitando el régimen de derechos fundamentales.

-
5. Pese a ello, predomina una cierta racionalidad, habida cuenta del bajo nivel de reformas aprobadas, todas ellas con una cierta mecánica práctica (una o dos ideas y pocas normas que la implementan).
 6. Es plausible afirmar que una parte del debate constituyente de 2023 logró plasmar una “Constitución para la seguridad”, siendo cada vez más irrelevante agregar nuevas normas constitucionales sin darle eficacia, a su vez, al marco legal que se creó bajo ellas.

IV. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA

El propósito de este informe no es introducirnos en la discusión de mérito puesto que existirán otros documentos específicos que irán en esa línea de reflexión. Por ahora, enfatizaremos la cuestión formal del sentido normativo de la Constitución.

1. Examinar con detención las cuestiones que se orientan al fortalecimiento de la norma constitucional y su interpretación. (Incluso se puede decir que ha llegado la hora de ampliar el quórum de aprobación, modificación y derogación de los preceptos constitucionales en línea con el Derecho Constitucional comparado).
2. Precisar un mecanismo más expedito para eliminar de la agenda legislativa proyectos que podrían ser irrelevantes o que podrían desnaturalizar la Constitución. Entre ellos, puede ser una especificación de las facultades del Tribunal Constitucional en materia de leyes de reforma constitucional, especialmente de las disposiciones transitorias.

-
3. Propiciar un mecanismo interpretativo que sirva de filtro previo a las reformas, lo cual puede ser muy útil.
 4. Resolver la existencia de múltiples normas constitucionales ya ejecutadas y hacer pervivir aquellas que ofrecen un programa normativo pendiente.
 5. Finalmente, se sugiere reevaluar el orden constitucional resultante en cuanto esquema de pesos y contrapesos del poder. Esta es una cuestión al interior del Congreso que puede ser una función que la Biblioteca asuma en informes específicos que apunten a la salvaguardia de la democracia constitucional y el Estado de Derecho.



hacsfera 38

Humanidades, Artes y Ciencias Sociales

